



RESOLUCIÓN DEL VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA PARA FUNDICIÓN DE PIEZAS DE ALUMINIO MOLDEADO EN ARENA PROMOVIDA POR FUNDICIONES OLAZABAL, S.L. EN EL BARRIO APOTZAGAETXEBARRI 3, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ARETXABAETA (GIPUZKOA).

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de 31 de diciembre de 2021 se publica la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi.

Con fecha de 9 de abril de 2022 se publica la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Con fecha 6 de febrero de 2023, Fundiciones Olazabal, S.L. inició la solicitud de la autorización ambiental única ante este Órgano Ambiental, para la actividad de fundición de piezas de aluminio moldeado en arena, en el término municipal de Aretxabaeta, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi.

La solicitud se acompañaba de la siguiente documentación técnica:

- Escritura de constitución de Fundiciones Olazabal, S.L.
- Identificación fiscal y datos de la empresa
- Memoria técnica
- Planos
- Documento de descripción y cuantificación de emisiones a la atmósfera
- Documento de descripción y cuantificación de vertidos
- Documento de identificación de las fuentes de ruido y su intensidad
- Documento de descripción y cuantificación de residuos producidos
- Documento sobre envases y residuos de envases
- Proyecto de medidas de protección contra incendios
- Certificado ISO 9001:2015
- Documento sobre medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas de las normales.
- Medidas de emergencias
- Plan de mantenimiento anual
- Solicitud de informe de compatibilidad urbanística
- Informe de compatibilidad urbanística de Ayuntamiento de Aretxabaeta de fecha 28 de noviembre de 2022
- Resumen no técnico
- Informe preliminar de la situación del suelo de 2018
- Documento ambiental

Una vez constatada la suficiencia de la documentación aportada, por Anuncio de 8 de abril de 2025 del Director de Administración Ambiental, se acordó someter a información pública, por un periodo de 30 días hábiles, el proyecto promovido por Fundiciones Olazabal S.L., en orden a la presentación de cuantas alegaciones se estimasen oportunas, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco y en el Tablón Electrónico de Anuncios del Gobierno Vasco con fecha 25 de abril de 2025.



Una vez culminado el trámite de información pública, se constata que no se han presentado alegaciones.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 37, 38 y 39 del texto refundido de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, la Dirección de Administración Ambiental solicitó con fecha de 24 de abril de 2025 informes al Ayuntamiento de Aretxabaleta, al Consorcio de aguas de Gipuzkoa, a la Dirección de Atención de Emergencias y Meteorología y a la Dirección de Salud Pública y Adicciones.

Con fecha 30 de junio de 2025 se recibió informe del Consorcio de Aguas de Gipuzkoa.

Con fecha 20 de agosto de 2025, en aplicación del artículo 40 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, el expediente fue puesto a disposición de Fundiciones Olazabal S.L. con el resultado que obra en el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, constituye el objeto de la misma establecer el marco normativo para la protección, conservación y mejora del medio ambiente en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

La norma regula la ordenación de las actividades con incidencia en el medio ambiente bajo la premisa de simplificación y unificación de los procedimientos administrativos previstos en la normativa sectorial de protección del medio ambiente, integrando las condiciones y requisitos que en la misma se establecen y eliminando los obstáculos jurídicos y administrativos al desarrollo de las actividades. Se establece, así, un nuevo sistema de intervención administrativa para todos los grupos de actividades e instalaciones comprendidos en el anejo I.B de la ley, de modo que exista un único procedimiento con una única resolución administrativa que incorpore todas las medidas preventivas frente a los impactos ambientales.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, se someten a autorización ambiental única la explotación de actividades e instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades incluidas en el anejo I.B.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, esta autorización precederá, en todo caso, a la construcción, montaje o traslado de las instalaciones, y se adaptará a las modificaciones que se produzcan en las instalaciones.

Mediante la autorización ambiental única se integrarán en un solo acto y en un solo procedimiento administrativo previo emitido por el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco, las autorizaciones de producción y gestión de residuos, vertidos a colector, al dominio público hidráulico y al dominio público marítimo-terrestre, emisiones a la atmósfera, fijándose los valores límite de emisión que correspondan según lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable.

En el caso de Fundiciones Olazabal S.L., tales autorizaciones se circunscriben, entre otras determinaciones de carácter ambiental, a las referidas a la producción y gestión de residuos, vertidos a colector y emisiones a la atmósfera, constatando la participación en el expediente, a través de la emisión de los preceptivos informes, de otras administraciones y organismos competentes.

En orden a determinar los valores límite de emisión de las sustancias contaminantes que puedan ser emitidas por la instalación, así como otras condiciones para la explotación de la misma a fin de garantizar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto, en la formulación

de la presente Resolución se ha tenido en cuenta, tanto el uso de las mejores técnicas disponibles, como las medidas y condiciones establecidas por la legislación sectorial aplicable.

De acuerdo con la documentación aportada en la tramitación de la autorización ambiental única, la actividad de Fundiciones Olazabal S.L., se inició en 1963 y existe escritura de constitución de la sociedad de fecha 15 de diciembre de 1982. Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que la actividad no está sujeta a evaluación de impacto ambiental, dado que la actividad se viene desarrollando antes de la entrada en vigor de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En virtud de todo lo hasta aquí expuesto, una vez analizados la información obrante en el expediente, se suscribió Propuesta de Resolución a la que se incorporaron las condiciones aplicables a la actividad promovida por Fundiciones Olazabal S.L.

Culminadas, de acuerdo con lo expuesto, las tramitaciones arriba referidas, se ha cumplido el trámite de audiencia contemplado en el artículo 40 de la Ley 10/2021, de Administración Ambiental de Euskadi.

El artículo 43 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, de título “Contenido de la autorización ambiental integrada y de la autorización ambiental única”, determina en su apartado Segundo que:

“2.- La autorización ambiental única tendrá el contenido mínimo siguiente:

- a) Los valores límite de emisión para las sustancias contaminantes y las prescripciones que garanticen, en su caso, la protección del suelo y de las aguas subterráneas.*
- b) Los procedimientos y métodos que se vayan a emplear para la gestión de los residuos generados por la instalación, teniendo en cuenta la jerarquía de gestión de residuos.*
- c) En su caso, las prescripciones que garanticen la minimización de la contaminación con efectos negativos intercomunitarios o transfronterizos a larga distancia o transfronteriza.*
- d) Los sistemas y procedimientos para el tratamiento y control de emisiones y residuos, con especificación de la metodología de medición, su frecuencia y los procedimientos para evaluar las mediciones.*
- e) Las medidas relativas a las condiciones de explotación en situaciones distintas a las normales que puedan afectar al medio ambiente, como los casos de puesta en marcha y parada, fugas, fallos de funcionamiento y paradas temporales.*
- f) Las condiciones en que debe llevarse a cabo el cierre de la instalación.*
- g) Cualquier medida o condición establecida por la legislación sectorial aplicable o, motivadamente, por el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco.”*

Esta Viceconsejería de Medio Ambiente es competente para dictar la presente resolución en virtud de lo dispuesto en el Decreto 410/2024, de 3 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento Industria, Transición Energética y Sostenibilidad.

Vistos la propuesta de Resolución de 20 de agosto de 2025 de esta Viceconsejería; la Ley 10/2021, de Administración Ambiental de Euskadi; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; el Decreto 410/2024, de 3 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento Industria, Transición Energética y Sostenibilidad; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa de aplicación.

RESUELVO

Primero.- Conceder a Fundiciones Olazabal S.L., con domicilio social en el Barrio Ibarra s/n, en el término municipal de Aretxabaleta (CIF: B20080511), autorización ambiental única para la instalación de fundición de piezas de aluminio moldeado en arena, en el Barrio Ibarra s/n,

con código postal 20550, en el término municipal de Aretxabaleta (Gipuzkoa), con las condiciones establecidas en los anexos a la presente Resolución.

Segundo. - Imponer las condiciones y requisitos establecidas en los anexos a la presente resolución para la explotación y el cese de la actividad de fundición de piezas de aluminio moldeado en arena, promovido por Fundiciones Olazabal, S.L., en el término municipal de Aretxabaleta (Gipuzkoa).

Los requisitos establecidos en el anexo de condiciones generales únicamente serán vigentes en tanto en cuanto no se aprueben disposiciones de carácter general a tal efecto.

Tercero. - Asignar el código de registro AAU00940 y el NIMA 2000000544 a la instalación explotada por Fundiciones Olazabal S.L., en el Barrio Apotzagaetxebarri 3, en el término municipal de Aretxabaleta (Gipuzkoa), y cuya ubicación es: UTM (ETRS89) 30N, X: 540124, Y: 4763995.

Cuarto. - Requerir a Fundiciones Olazabal S.L., que dé respuesta a los siguientes aspectos en los plazos identificados a continuación:

- En un plazo de 6 meses desde la notificación de la presente resolución:
 - Justificante de haber registrado el Plan de Autoprotección de la instalación de acuerdo con el contenido establecido en el Decreto 277/2010, de 2 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de autoprotección exigibles a determinadas actividades, centros o establecimientos para hacer frente a situaciones de emergencia, en la Dirección de Atención de Emergencias y Meteorología del Gobierno Vasco o, en su caso, justificación de su exención. A los tramites para presentar el plan de autoprotección se puede acceder a través del siguiente enlace:
<https://www.euskadi.eus/autoproteccion/web01-a2babesa/es/#tramites>
 - Justificante de haber presentado por procedimiento telemático específico en materia de suelos el Informe periódico de la situación del suelo actualizado de acuerdo con el artículo 19 del Decreto 209/2019, de 26 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo. A los trámites de los procedimientos de suelos contaminados se puede acceder a través del siguiente enlace:
<https://www.euskadi.eus/autorizacion/prevencion-y-correccion-de-la-contaminacion-del-suelo/web01-tramite/es/>
 - Estimación anual de consumo de disolventes en el proceso aplicación pintura en aerosol sobre superficies metálicas, así como la presentación de las fichas técnicas y de seguridad de las citadas pinturas.
 - Se deberá presentar la caracterización de peligrosidad del residuo producido "*Arenas de fundición moldeo químico sin colada. Machos y moldes*" con LER101006 al ser un residuo con entrada espejo de otro residuo con características de residuo peligroso (LER101005*). Una vez realizada la caracterización se presentarán el/los contratos de tratamiento con los gestores de dicho residuo. En caso de destino a operaciones de eliminación (D), se deberá justificar la imposibilidad de enviarlo a otros gestores para su valorización y/o reutilización.

La documentación requerida se aportará a través de MI CARPETA dentro del expediente AAU01338_SOL_2025_001. Si este expediente ya estuviese cerrado, se abrirá un expediente de APOORTE DE DOCUMENTACIÓN mediante la aplicación informática puesta a disposición de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, especificando que es documentación vinculada al expediente de solicitud inicial mencionado.

Quinto. - Los códigos de autorización-inscripción vinculados a esta autorización ambiental única, serán los que aparecen en la aplicación informática puesta a disposición por parte de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Entre ellos, los códigos de

autorización-inscripción del Registro de Producción y Gestión de Residuos serán los que se deberán utilizar para cumplimentar la documentación de traslado de residuos.

Sexto. - Las medidas protectoras y correctoras se ejecutarán de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el promotor ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente, de acuerdo con la normativa vigente y con lo establecido en los siguientes Anexos. Además, estas medidas protectoras y correctoras, así como el programa de vigilancia ambiental, podrán ser objeto de modificaciones, incluyendo los parámetros que deben ser medidos, la periodicidad de la medida y los límites entre los que deben encontrarse dichos parámetros, cuando la entrada en vigor de nueva normativa o cuando la necesidad de adaptación a nuevos conocimientos significativos sobre la estructura y funcionamiento de los sistemas implicados así lo aconseje. Asimismo, tanto las medidas protectoras y correctoras como el programa de vigilancia ambiental podrán ser objeto de modificaciones a instancias del promotor de la actividad, o bien de oficio a la vista de los resultados obtenidos por el programa de vigilancia ambiental.

Séptimo. - Cualquier cambio o modificación de las instalaciones, deberá ser solicitada o comunicada en el sistema de información ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco a efectos de los artículos 46 (modificación sustancial) o 47 (modificación no sustancial) de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, incluyendo la información exigida en ambos artículos para cada caso.

En el caso de la documentación justificativa del carácter no sustancial de una modificación que así considere el promotor, el Órgano ambiental procederá a su valoración y calificará la modificación solicitada declarándola sustancial o no sustancial.

Asimismo, en los supuestos de modificaciones del proyecto resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 7.1.c y 7.2.c de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Junto con la solicitud o comunicación de los cambios o modificaciones a realizar, se debe incluir junto con la información requerida para cada caso, el siguiente formulario disponible en la web:

https://www.euskadi.eus/contenidos/serv_proc_comunicacion/p_comu_20221513219831/procedures/proc_202215132420673/accreditations/acc_202566133628342/es_def/adjuntos/Formulario_MNS.docx

En aquellos casos en los que la modificación prevea la ocupación de nuevo suelo y dicho suelo soporte o haya soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo, con carácter previo a la ejecución de la modificación se deberá disponer de la declaración de la calidad del suelo del emplazamiento que se va a ocupar, de acuerdo a lo establecido en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

Octavo. - Fundiciones Olazabal S.L., remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente cualquier modificación de los datos facilitados respecto al titulado superior responsable de las relaciones con la Administración.

Noveno. - La autorización ambiental única tiene una vigencia indefinida, sujeta a revisión periódica por parte del órgano ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco de acuerdo con la cláusula de progreso de las autorizaciones ambientales.

No obstante, la vigencia de las condiciones recogidas en la presente resolución en relación con la actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera será objeto de renovación automática cada 8 años

Décimo. - La revisión de la autorización ambiental única se realizará de oficio en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) La contaminación producida por la instalación haga conveniente la revisión de los valores límite de emisión impuestos o la adopción de otros nuevos.

- b) Resulte posible reducir significativamente las emisiones sin imponer costes excesivos a consecuencia de importantes cambios en las mejores técnicas disponibles.
- c) La seguridad de funcionamiento del proceso o actividad haga necesario emplear otras técnicas.
- d) Sea necesario aplicar condiciones complementarias más rigurosas que las que se puedan alcanzar mediante el empleo de las mejores técnicas disponibles, para respetar las normas de calidad medioambiental.
- e) Entrada en vigor de nueva normativa de aplicación.
- f) Necesidad de adaptación a nuevos conocimientos significativos sobre la estructura y funcionamiento del medio, especialmente si se detecta un aumento de fragilidad de los sistemas implicados.
- g) Resultados obtenidos por el programa de vigilancia ambiental u otras observaciones que acrediten cualquier insuficiencia de las medidas protectoras, correctoras o compensatorias implantadas en relación con los impactos ambientales que pudieran producirse.
- h) Cuando del análisis realizado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44, apartado 1, la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, se concluya la necesidad de su modificación.

Serán, asimismo, causas de revisión y revocación de la autorización de vertido las establecidas en los artículos 261 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

La revisión de la autorización ambiental única no dará derecho a indemnización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44.5 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi.

Decimoprimer. - Se deberá comunicar a este Órgano el cese temporal o definitivo, o el cierre de las instalaciones detallando las medidas tomadas o que se prevea tomar y su secuencia temporal, al objeto de evitar cualquier riesgo de contaminación.

Decimosegundo. - De acuerdo con el artículo 28.1 de la Ley 10/2021, de Administración Ambiental de Euskadi, Fundiciones Olazabal S.L., deberá comunicar cualquier transmisión de titularidad que pudiera realizarse respecto a la actividad de fundición de piezas de aluminio moldeado en arena objeto de la presente resolución, en orden a su aprobación por parte de la Viceconsejería de Medio Ambiente.

Decimotercero. - El incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Autorización Ambiental Única está tipificado como infracción grave, de acuerdo con el artículo 106 de Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, y podrían dar lugar a las sanciones establecidas en el artículo 108 de la citada norma.

Decimocuarto. - Serán consideradas causas de caducidad de la presente autorización las siguientes:

- La no acreditación en plazo del cumplimiento de las condiciones señaladas en el apartado Cuarto de la presente Resolución, sin que mediare solicitud de prórroga por el interesado debidamente justificada.
- Cuando haya transcurrido el plazo de un año sin desarrollarse la actividad y no medie comunicación fehaciente de la persona titular a este Órgano en la que se expongan justificadamente los motivos de dicha situación.

Decimoquinto. - Notificar el contenido de la presente Resolución a Fundiciones Olazabal, S.L., al Ayuntamiento de Aretxabaleta y al consorcio de aguas de Gipuzkoa.

Decimosexto. - Ordenar la publicación de la presente autorización ambiental única en la sede electrónica del Gobierno Vasco.

Decimoséptimo. - Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Transición energética y

Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma,

Ingurumen Sailburuordea
Viceconsejero de Medio Ambiente

JOSU BILBAO BEGOÑA
(firmado electrónicamente)

ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES (CP) PARA LA EXPLOTACIÓN Y CESE DE LAS ACTIVIDADES

Sección CP-ACTIVIDAD

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

La actividad se encuentra incluida en las siguientes categorías del anexo I.B de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi.:

3 “*Actividades o instalaciones sujetas a autorización como potencialmente contaminadoras de la atmósfera*”

La actividad desarrollada en las instalaciones de Fundiciones Olazabal S.L., se centra en la fundición de piezas de aluminio en arena.

Las instalaciones se encuentran ubicadas en el barrio Apotzagaetxebarri 3, en el término municipal de Aretxabaleta. A las instalaciones se accede por un único vial de acceso rodeado, ya que se encuentra rodeado por el río Deba al este y otros pabellones tanto al sur como al oeste.

La forma del pabellón es irregular, conformada por diferentes zonas y plantas. Se compone de planta baja, planta primera, planta segunda y planta sótano. En la zona central del conjunto, en las plantas superiores se encuentran las oficinas, vestuarios y un pequeño almacén. El resto de la nave se destina principalmente a la producción en planta baja, y a usos auxiliares a la producción en planta primera y planta sótano. En la parte este, adosado al pabellón, existe un cobertizo para albergar un compresor eléctrico.

La distribución de superficies es la siguiente:

Zona	Superficie (m ²)
Zona de producción	791,78
Escaleras oficinas	14,44
Total planta baja	803,22
Uso administrativo	80,66
Almacén moldes de madera	183,03
Almacén varios	35,98
Total planta primera	299,67
Uso administrativo	88,53
Vestuarios + sala caldera	66,37
Total planta segunda	154,90
Almacén + zona de máquinas	146,39
Total planta sótano	146,39
Superficie total	1.407,19

El proceso productivo para la actividad de fundición de aluminio moldeado en arena es:

- Recepción de materia prima
- Elaboración de machos
- Moldeo:
 - Moldeo químico
 - Moldeo verde
- Fundición
- Colada
- Desmoldeo
- Acabado de la pieza
- Almacenamiento y expedición

Machería en la caja fría

La arena se suministra de forma automática desde un depósito aéreo de 30 toneladas situado en el exterior de las instalaciones, hasta una disparadora. El personal coloca el molde bajo la disparadora, y esta automáticamente mezcla la arena con resina y con un catalizador. La mezcla se endurece en escasos 5 minutos. De esta forma se preparan dos machos necesarios para la preparación de los moldes.

Moldeo químico

Los moldes fabricados con este tipo de arena química endurecida permiten fundir piezas de mayor tamaño y complejidad. La arena se suministra de forma automática desde un depósito aéreo de 30 toneladas situado en el exterior de las instalaciones, hasta un silo-mezclador más pequeño ubicado dentro de las instalaciones. El silo de arena emite partículas de forma difusa en régimen continuo.

El personal coloca el molde bajo el silo-mezclador, y este automáticamente mezcla la arena con resina y con un catalizador. El moldeo se realiza de forma manual, conformando el molde con los machos y modelos necesarios. La mezcla se endurece en escasos 5 minutos. De esta forma se preparan 2 moldes, los cuales al unirse conforman la pieza deseada.

Moldeo verde

Los moldes fabricados con este tipo de arena son para piezas de tamaño pequeño. El moldeo en arena verde consiste en la elaboración de moldes partiendo de la mezcla de arena de sílice y bentonita con una cantidad moderada de agua. La arena se suministra de forma automática desde un molino triturador situado en el interior de las instalaciones, donde se recircula la arena proveniente del desmoldeo. El personal coloca el molde bajo el silo, y lo va conformando de forma manual, aplicando en las capas más superficiales, donde la arena está en contacto con el caldo, arena nueva o en algunos casos, de mejor calidad (arena de menos granulometría), conformando el molde con los machos y modelos necesarios. De esta forma se preparan dos moldes, los cuales al unirse conforman la pieza deseada.

Fundición

Se dispone de tres hornos de combustión; 3 hornos de gasoil de 225 y 150 Kg de capacidad y un tercero de 350 Kg, que hasta 2023, se alimentaba de gas natural. El gasoil se almacena en un depósito enterrado de 17.000 litros de pared simple. Para fundición del aluminio se utilizan lingotes, y mazarotas sobrantes del proceso de sierra, en una proporción menor. Una vez el caldo está listo, se antes de proceder a la colada, se retiran las escorias del caldo, las cuales se almacenan en bidones metálicos de 200 l.

La zona de los hornos no dispone de aspiración localizada, los humos generados en ellos se emiten a la atmosfera de forma difusa en régimen continuo.

Colada

Posteriormente, se vuelca el caldo en los moldes que están situados en dos zonas diferenciadas: con la ayuda de una grúa se realiza la colada en la zona de moldes grandes (moldeo químico) y con cucharas pequeñas de forma manual, a la zona de moldes pequeños (moldeo verde).

Las zonas de colada no disponen de aspiración de humos, los humos generados se emiten a la atmosfera de forma difusa en régimen continuo. Los moldes se dejan enfriar el tiempo preciso, dependiendo del tamaño de la pieza.

Desmoldeo

El desmoldeo en el proceso de moldeo químico, se realiza de forma manual: las piezas se depositan en un contenedor donde se golpean con un mazo hasta desprender la arena de la pieza. La arena residual no se reutiliza, se almacena en el contenedor donde se realiza el desmoldeo y se gestiona con un gestor autorizado.

La zona de desmoldeo no dispone de aspiración localizada, los humos generados en ellos se emiten a la atmosfera de forma difusa en régimen continuo.

En el proceso de moldeo en verde, se dispone de una plataforma vibratoria que ayuda a separar el molde y el macho de la pieza. Las arenas caen de la plataforma vibratoria por gravedad, y son recirculadas a través de una cinta transportadora al molino triturador. Los humos generados en el molino se emiten a la atmosfera de forma difusa en régimen continuo.

Acabado de la pieza

Las piezas son llevadas a la zona de acabado, donde se realizan 3 procesos:

1. Corte de cargas y bebederos en una sierra. Las mazarotas sobrantes se clasifican por aleación para volver a ser fundidas. En la sierra se generan partículas de aluminio, las cuales se recogen y se almacenan en bidones metálicos de 200 l para ser posteriormente gestionadas con un gestor autorizado. Las partículas generadas en el proceso de sierra se emiten a la atmosfera de forma difusa en régimen continuo.
2. Eliminación de rebaba. Para ello se dispone de un puesto de trabajo, donde una persona elimina de forma manual la rebaba de las piezas. Se dispone de 4 cintas de lija para equipos de apoyo. En este proceso se genera polvo de aluminio, el cual se recoge y se almacena en bidones metálicos de 200 l para ser posteriormente gestionado con un gestor autorizado. Las partículas generadas en este proceso se emiten a la atmosfera de forma difusa en régimen continuo.
3. Granallado. Por último, las piezas se introducen en una granalladora donde se unifica el acabado superficial de la pieza. Puntualmente, en piezas especiales, se les aplica una pintura en aerosol, para que el acabado de la pieza sea más lucido. Se generan en la aplicación de pintura emisiones difusas en régimen discontinuo. Los humos generados en la granalladora se emiten a la atmosfera de forma confinada en régimen sistemático, tras su paso por un sistema de depuración consistente en un filtro de mangas. El residuo generado en la granalladora se gestiona con un gestor autorizado.

En la planta también se realizan tratamientos térmicos a las piezas, mediante horno eléctrico.

Almacenamiento y expedición

Por último, producto terminado se empaqueta en cajas de cartón, o pallets dependiendo de su tamaño, y se almacena en otra instalación de Fundiciones Olazabal S.L., hasta su expedición al cliente final.

En la planta se consume energía eléctrica para alumbrado y funcionamiento de maquinaria auxiliar, gasoil como combustible para los hornos de fusión y gas natural producción de agua caliente sanitaria. La actividad dispone de un depósito enterrado de 17.000 litros de gasoil.

La actividad se abastece de agua a través de captación de la red municipal. Dichas aguas son utilizadas para las instalaciones sanitarias y como aporte en el proceso de moldeo en verde al 50% aproximadamente. Los vertidos de las aguas residuales se realizan a colector.

Las aguas pluviales se almacenan en cubierta, sin que exista aprovechamiento de dichas aguas en ningún tipo de proceso industrial ni en las instalaciones sanitarias.

Se deberá cumplir con toda la normativa vigente para el almacenamiento y manipulación de las materias primas que puedan entrañar peligros, así como de los residuos. Las materias primas y residuos que sean líquidos, viscosos, susceptibles de derrames, arrastres o evaporaciones, deberán almacenarse adecuadamente con arreglo a sus características físicas y químicas y deberán tener cubetos o sistemas de retención que eviten posibles derrames que puedan contaminar el suelo o producir emisiones difusas.

Sección CP-AIRE

CONDICIONES PARTICULARES PARA LA PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE

Actividad

En la instalación se llevan a cabo las siguientes actividades incluidas en el catálogo del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación:

Código Actividad	Grupo	Actividad	Descripción
03031003	B	Refundición de aluminio o zamak (a partir de lingotes o similares)	Hornos de crisol
04020803	C	Tratamientos físicos o mecánicos del hierro o el acero (superficiales o no) caracterizados por la acción mecánica sobre el metal tales como el descascarillado, granallado, chorreado con abrasivos, esmerilado, pulido, decapado físico o mecánico, laminación en frío, extrusión, trefilado, machería, así como otras operaciones similares en talleres industriales para calderería, el oxicorte o la soldadura de piezas de hierro o acero.	Machería en caja fría machería manual
04030902	C	Tratamientos físicos o mecánicos de metales no férreos en frío (superficiales o no) caracterizados por la acción mecánica sobre el metal tales como el granallado, chorreado con abrasivos, pulido, laminación en frío, extrusión, trefilado, así como otras operaciones similares en talleres industriales para calderería, el oxicorte o la soldadura de piezas de metales no férreos	Granallado y Rebabado
03032602	C	Tratamientos térmicos o termoquímicos del acero, como recocido, temple, revenido, cementación, austenización, recristalización o similares no especificados en los epígrafes 03 03 02 01 y 03 03 02 02, con P.t.n. < 2,3 MWt	Tratamiento térmico
04030952	C ⁽¹⁾	Almacenamiento u operaciones de manipulación, mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de materiales sólidos pulverulentos en la industria de metales no férreos, en instalaciones industriales, puertos o centros logísticos, con capacidad de manipulación de estos materiales con capacidad de manipulación de estos materiales < 100 t/día	Almacenamiento, moldeo y desmoldeo
06010804	-	Aplicaciones de pinturas o recubrimientos en la industria no incluidas en epígrafes anteriores con c.c.d <= 5 t/año (Aplicación de pinturas en aerosol antes del granallado)	Aplicación de pinturas

(1) La actividad de desarrolla a menos de 500 m de un núcleo de población y de espacios naturales protegidos de forma que esta actividad pasa a considerarse grupo C.

Focos

Código de foco	Denominación foco	Código actividad	Tipo de emisión	Sistema de tratamiento y control	Altura (m)	Régimen de funcionamiento
2000000544-01	Machería en caja fría	04020803	Difuso	-	-	Sistemático
2000000544-02	Silo exterior de arena	04030952	Difuso	Filtro de mangas	-	Sistemático
2000000544-03	Hornos de crisol	03031003	Difuso	-	-	Sistemático
2000000544-04	Granalladora	04030902	Difuso	Filtro de mangas	-	Sistemático
2000000544-05	Machería manual	04020803	Difuso	-	-	Sistemático

Código de foco	Denominación foco	Código actividad	Tipo de emisión	Sistema de tratamiento y control	Altura (m)	Régimen de funcionamiento
2000000544-06	Moldeo en verde/desmoldeo	04030952	Difuso	-	-	Sistemático
2000000544-07	3 puestos de rebabado	04030902	Difuso	-	-	Sistemático
2000000544-08	Horno de tratamiento térmico eléctrico	03032602	Difuso	-	-	Sistemático
2000000544-09	Molino mezclador	04030952	Difuso	-	-	Sistemático
2000000544-10	Aplicación pintura en aerosol	06010804	Difuso	-	-	Sistemático

Valores límite de emisión de disolventes (VLE)

En la instalación se llevan a cabo actividades de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debido al uso de disolventes en determinadas actividades de aplicación de pinturas.

Actividad del anexo II del RD 117/2003	Umbral consumo de disolventes	Valor Límite de emisiones difusas ⁽¹⁾
8-Otros tipos de recubrimiento, incluido el recubrimiento de metal (Aplicación pintura en aerosol)	5-15 t/año	25 % de la entrada de disolventes
	>15 t/año	20% de la entrada de disolventes

- (1) *Los cálculos de entradas de disolventes y emisiones difusas deben realizarse de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades, y normativa de desarrollo.*

En caso de que la actividad asociada al foco 2000000544-10 supere los umbrales de consumo de disolventes de la tabla anterior, se deberá comunicar inmediatamente al Órgano Ambiental para su alta en el registro de instalaciones emisoras de compuestos orgánicos volátiles y se evaluará su cumplimiento de conformidad con el apartado 5 del artículo 7 del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero.

Materias primas

La presente autorización se otorga para la utilización de las materias primas y/o combustibles indicados en el proyecto. En el caso de que la instalación quiera utilizar materias primas y/o combustibles distintos a los indicados en el proyecto, el titular de la instalación deberá consultar ante esta Dirección de Administración Ambiental si procede modificar la presente autorización.

Control de las emisiones a la atmósfera y condiciones de funcionamiento

Se dará cumplimiento al apartado del mismo nombre de las condiciones generales de aire (CG-AIRE) y se atenderá a las condiciones establecidas en esta sección.

Se deberá garantizar que todas las emisiones difusas que se generan en el interior de la nave no se emiten al exterior de manera no controlada. Para ello:

Se elaborará un "Plan de mantenimiento preventivo" que incluya como mínimo: limpiezas diarias y semanales de las instalaciones, en particular de las zonas de emisión de material pulverulento, cerramiento de las puertas exteriores en horarios laborales, cerramiento de la nave en general, etc., que aseguren una minimización de las emisiones difusas.

El citado “Plan de mantenimiento preventivo” deberá mantenerse actualizado y a disposición del Órgano Ambiental.

La máquina de granallado dispondrá de filtros o sistemas de depuración necesarios para asegurar la calidad del aire dentro de la nave. Se realizará un mantenimiento preventivo periódicamente, de forma que se asegure el correcto funcionamiento de los equipos. Se mantendrá un registro actualizado de las operaciones de mantenimiento realizadas. En caso de que la administración detecte que no se están manteniendo correctamente, podrá solicitar la adaptación de la salida de dicho foco (2000000544-04) para incorporarla en la autorización como emisiones canalizadas, con sus límites y periodicidades de medición correspondientes.

En cualquier caso, la Viceconsejería de Medio Ambiente, por quejas, molestias en el entorno o cualquier otra causa, podrá requerir la adaptación de la salida de los diferentes focos para incorporarlas en la autorización como emisiones canalizadas, con sus límites y periodicidades de medición correspondientes, en base a lo establecido al artículo 6 del Decreto 278/2011, de 27 de diciembre, por el que se regulan las instalaciones potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Otras condiciones de funcionamiento

En el caso de generarse malos olores derivados de la actividad de la planta, que causen molestias en el entorno próximo a la misma, la Viceconsejería de Medio Ambiente podrá requerir la realización de un estudio olfatómico y la modelización de la dispersión del olor en el entorno, así como que se presente un plan de acción para adoptar las medidas correctoras oportunas, tales como la aspiración y emisión previo paso por filtros de alta eficacia u otros sistemas que eviten la emisión de olor.

Sección CP-AGUA

CONDICIONES PARTICULARES PARA EL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES.

Clasificación, origen, medio receptor y localización de los vertidos.

Grupo de actividad: Fundición de piezas de aluminio moldeado en arena
Clase-grupo-CNAE: 2453 - Fundición de metales ligeros

El vertido autorizado a colector comprende las aguas residuales procedentes de los siguientes procesos:

- Aguas sanitarias

La totalidad de las aguas vertidas por las aguas sanitarias deben ser procedentes de la red de abastecimiento municipal.

No se autoriza ningún vertido de aguas residuales a cauce público. Tampoco se autoriza el vertido a la red de saneamiento de ningún otro efluente o residuo no especificado en la tabla de esta sección, excepto las aguas residuales sanitarias que, en cualquier caso, deberán cumplir con los criterios del Reglamento Regulador de Vertidos del Consorcio de Aguas de Gipuzkoa que se encuentre en vigor.

Las aguas pluviales procedentes de las bajantes de cubierta se recogen a una red separativa de pluviales que acometen con la red de pluviales general. Este vertido es clasificado como aguas pluviales limpias, debido a que no entran en contacto con ningún almacenamiento ni proceso susceptible de contaminarlas. El caudal de vertido es proporcional a la pluviometría media de la zona y a la superficie del emplazamiento.

En la cubierta de la nave se retienen aguas pluviales que no son usadas en ningún proceso ni actividad, dotando a la nave de aislamiento térmico. En épocas de gran pluviometría, el agua pluvial rebosa por las bajantes.

Instalaciones de depuración y evacuación

Las redes de aguas pluviales deberán ser separadas e independientes del resto de redes de aguas residuales y/o industriales.

Si se comprobase la insuficiencia de las medidas correctoras adoptadas la actividad, deberá ejecutar las modificaciones precisas en las instalaciones de depuración a fin de ajustar el vertido a las características autorizadas, previa comunicación a la Administración y, si procede, solicitará la correspondiente modificación de la autorización.

El titular de la autorización queda obligado a mantener las instalaciones de depuración en perfecto estado de funcionamiento, debiendo designar una persona encargada de tales obligaciones, a la que suministrará normas estrictas y medios necesarios para el cuidado y funcionamiento de las instalaciones.

Control de la calidad del agua de vertido

De acuerdo con la documentación presentada por el promotor, se realizarán las analíticas que se muestran en la tabla de esta sección.

	Tipo de aguas residuales	Procedencia del vertido	Medio receptor	Parámetros	Valor límite de emisión*	Frecuencia de controles	Tipo de control
PV1	Aguas sanitarias (293,8 m³/año)	Aguas de baños, duchas y aseos	Colector aguas residuales	Los establecidos por el Consorcio de aguas de Gipuzkoa. (señalados en la tabla siguiente)	Los establecidos en la tabla siguiente	Los establecidos por el Consorcio de aguas de Gipuzkoa, S.A.	Los establecidos por el Consorcio de aguas de Gipuzkoa, S.A.

Las aguas de vertido a colector de aguas residuales deberán cumplir con los siguientes valores límites establecidos en el Reglamento Regulador de Vertidos del Consorcio de Aguas de Gipuzkoa:

	Parámetros	Valores Límite de vertido de acuerdo con el Reglamento Regulador de Vertidos del Consorcio de Aguas de Gipuzkoa, BOG nº 146 de 01/08/2012.
	Caudal máximo	Menor al triple del caudal medio en horas de producción
	Temperatura	45°C
X	pH	5,5-9,5
X	Conductividad	5.000µS/cm
	Color real	350 unid. Pt/Co
	Color aparente	1/50 indetectable en disolución
X	Tensioactivos aniónicos	10 mg/l
	Sólidos gruesos	ausentes
	Sólidos sedimentables	20 ml/l
X	Sólidos en suspensión	600 mg/l
X	Aceites y grasas	100 mg/l
X	DBO ₅	500 mg/l
X	DQO	4 veces la DBO ₅ o en su defecto 1600 mg O ₂ /l
	N- total (orgánico+amoniaco+NO ₂ +NO ₃)	75 mg/l (N)
	TKN	75 mg/l (N)
	N-NO ₃	75 mg/l (N)
X	N-NH ₃	50 mg/l (N)
X	P-total	15 mg/l (P)

	Parámetros	Valores Límite de vertido de acuerdo con el Reglamento Regulador de Vertidos del Consorcio de Aguas de Gipuzkoa, BOG nº 146 de 01/08/2012.
	SO ₄	1.000 mg/l
	SO ₃	5 mg/l
	S=	1 mg/l
	Cl	1.600 mg/l
	Fenoles	5 mg/l
	Fe	20 mg/l
	Zn	3 mg/l
	Cr total	1 mg/l
	Cr VI	0,3 mg/l
	Cu	1 mg/l
	Cd	0,1 mg/l
	Ni	2 mg/l
	Pb	0,5 mg/l
	Hg	0,01mg/l
	As	0,1 mg/l
	Ba	10 mg/l
	Sn	2 mg/l
	Mn	2 mg/l
	Ag	0,5 mg/l
	Se	0,1 mg/l
	Al	20 mg/l
	Cn total en destilación	0,5 mg/l
	Cn libres	0,1 mg/l
	Cianatos	2 mg/l
	Cloro libre	0,5 mg/l
	Fluoruros	10 mg/l
	Toxicidad	25 equitox/m3
	AOX	2 mg/l
X	Hidrocarburo total	10 mg/l

Se toman en cuenta los límites de esta tabla teniendo en cuenta la incertidumbre asociada al ensayo realizado.

El análisis de los parámetros se realizará mediante alguno de los métodos normalizados del “Standard methods for the examination of water and wastewater” (APHA, AWWA, WPCF, Última edición) o de la “Sección 11 de ASTM Water and Environmental technology”, Última edición. Se escogerá el más apropiado según la concentración habitual del parámetro. Se podrán establecer distintos métodos de análisis de los utilizados actualmente, para definir mejor la concentración de los contaminantes cabe destacar que se deberá indicar el método analítico utilizado para cada uno de los parámetros en los análisis solicitados.

Cada control externo, tanto la toma de muestras como posterior análisis, será realizado y certificado por una “Entidad Colaboradora” o en su caso, por el organismo responsable de la gestión de la red de saneamiento y se llevará a cabo sobre cada uno de los parámetros indicados en los puntos anteriores.

Los muestreos se realizarán durante el periodo pico de producción de contaminantes. No podrán utilizarse técnicas de dilución para alcanzar los valores límite de emisión.

Se considerará que el vertido cumple los requisitos de la autorización cuando todos los parámetros se verifiquen con los respectivos límites impuestos.

Además, deberán cumplirse las normas de calidad ambiental del medio receptor. En caso contrario, el titular estará obligado a instalar el tratamiento adecuado que sea necesario, para que el vertido no sea causa del incumplimiento de aquéllas.

Elementos de control de las instalaciones

Se dispondrá de una arqueta de control para cada tipo de agua residual autorizada, que deberá reunir las características necesarias para poder obtener muestras representativas de los vertidos. Las arquetas estarán situadas en lugar de acceso directo para su inspección.

Sección CP-PRODUCCIÓN RESIDUOS

CONDICIONES PARTICULARES PARA GARANTIZAR LA CORRECTA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS PRODUCIDOS EN LA PLANTA.

Se dará cumplimiento a las condiciones generales de producción de residuos (CG-PRODUCCIÓN RESIDUOS) aprobadas por este Órgano.

Los residuos peligrosos (marcados con un asterisco junto con el código LER) y no peligrosos declarados por el promotor son los que se muestran en la siguiente tabla.

LER	Descripción del residuo	Caract. Peligrosidad	Vía de gestión	Tipo de almacenamiento	Proceso generador	Producción estimada (kg/año)
080313	Cartuchos de tinta impresora		R5/R13	En el lugar	Mantenimiento y servicios generales	20
080318	Tóner de impresora		R5/R13	En el lugar	Mantenimiento y servicios generales	20
101006 ⁽¹⁾	Arenas de fundición molde químico sin colada. Machos y moldes	<i>(se debe caracterizar al tener entrada espejo 101005*)</i>	D5 ⁽²⁾ /R13	En contenedor metálico de 5 toneladas	Moldeo	550.000
101003	Escoria de aluminio		R12/R13	Bidón metálico	Fundición	9.000
120103	Limaduras y virutas de aluminio		R13	Bidón metálico	Acabado piezas	5.500
150101	Envases de papel y cartón		R12/R13	Caja/GRG/Bidón	Mantenimiento y Servicios generales	50
150102	Envases de plástico		R12/R13	Caja/GRG/Bidón	Mantenimiento y Servicios generales	50
150103	Envases de madera (palets deteriorados)		R12/R13	A granel	Mantenimiento y Servicios generales	1.000
200301	Mezclas de residuos municipales		R13	Contenedor	Mantenimiento y Servicios generales	50
120109*	Purgas del compresor	HP5-HP14	R12/R13	Bidón con cubeto de retención	Mantenimiento y Servicios generales	1.000
150202*	Trapos y absorbentes contaminados	HP5	D15 ⁽²⁾ /R13	Bolsa de plástico o caja	Mantenimiento y servicios generales	Puntual
150110*	Envases metálicos contaminado	HP5	R12/R13	A granel	Mantenimiento y servicios generales	300
150110*	Envases de plástico contaminado	HP5	R12/R13	A granel	Mantenimiento y servicios generales	50
160213*	Equipos eléctricos y electrónicos fuera de uso	HP14	R12/R13	A granel	Mantenimiento y servicios generales	50

LER	Descripción del residuo	Caract. Peligrosidad	Vía de gestión	Tipo de almacenamiento	Proceso generador	Producción estimada (kg/año)
200121*-31*	Tubos fluorescentes	HP6-HP14	R13	Caja	Mantenimiento y Servicios generales	Puntual

- (1) Residuos con entrada espejo. Se deberá caracterizar cada tipo de residuo señalado con entrada espejo para establecer la vía de gestión y gestor adecuado. Igualmente se deberá acreditar una nueva caracterización de peligrosidad cuando se realicen cambios en el proceso productivo de estos residuos o se utilicen nuevos materiales que puedan afectar a las características de peligrosidad del residuo producido.
- (2) En caso de llevar residuos a enviados a eliminación (operaciones tipo D) se deberá, previamente a su traslado, informar y justificar ante el órgano ambiental la imposibilidad de llevar a realizar operaciones de valorización tipo "R" en vez de operaciones de eliminación tipo "D".

Sección CP-SUELO

CONDICIONES PARTICULARES EN RELACIÓN CON LA PROTECCIÓN DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS.

Se deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección del suelo y las aguas subterráneas, especialmente observando las medidas recogidas en el apartado CG-Suelos.

Siendo una actividad incluida en el catálogo de actividades e instalaciones potencialmente contaminantes del suelo, de conformidad con el Decreto 209/2019, de 26 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo, la empresa titular de la autorización remitirá a esta Viceconsejería de Medio Ambiente informes de situación del suelo en el que desarrolla su actividad, con la periodicidad y alcance que se determinan en el artículo 19 y Anexo VII de este Decreto, por la misma vía que la establecida para la presentación del informe preliminar.

Sección CP-RUIDO

CONDICIONES PARTICULARES EN RELACIÓN CON EL RUIDO.

- Condiciones en relación con el ruido.

Se instalarán todas las medidas necesarias para que no se superen los siguientes índices acústicos:

La actividad se adecuará de modo que el índice de ruido LAeq,60 segundos transmitido al interior de las viviendas no deberá superar en ningún momento los 40 dB(A) entre las 7 y 23 horas con las ventanas y puertas cerradas, ni el índice LMax los 45 dB(A).

La actividad se adecuará de modo que el índice de ruido LAeq,60 segundos transmitido al interior de las viviendas no deberá superar en ningún momento los 30 dB(A) entre las 23 y 7 horas, con las puertas y ventanas cerradas, ni el índice LMax los 35 dB(A).

La actividad no deberá transmitir un ruido superior al indicado en la tabla de este apartado, medido a 4m de altura (excepto en situaciones especiales donde se adoptará la altura

necesaria para evitar apantallamientos), en todo el perímetro del cierre exterior del recinto industrial,

Indice de ruido	dB(A)
Ld (día)	75
Le (tarde)	75
Ln (noche)	65

Niveles sonoros exigidos en el cierre exterior del recinto industrial.

La instalación en funcionamiento, además de cumplir los límites fijados en la Tabla 1, no deberá superar en ningún valor diario (LAeq,d, LAeq,e y LAeq,n) un incremento de nivel superior a 3dB sobre los valores indicados en la tabla de este apartado.

Además, si existiese un modo del funcionamiento del proceso claramente diferenciado del resto de la actividad, se deberá determinar un nivel de ruido asociado a este modo de funcionamiento (LAeq,Ti), siendo Ti el tiempo de duración de dicho modo de funcionamiento. Este nivel no deberá superar en 5dB los valores fijados en la tabla de este apartado.

- Control del ruido

Se deberán realizar las evaluaciones de los índices acústicos Ld, Le, Ln, LAeq,Ti y LAeq,60 segundos con una periodicidad quinquenal.

Sección CP-FDN

CONDICIONES PARTICULARES SOBRE MEDIDAS PREVENTIVAS Y CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO EN SITUACIONES DISTINTAS A LAS NORMALES.

- Cese de la actividad

El código de la actividad según la normativa vigente de suelos contaminados mencionada en la Sección CG-FDN es el 4677-Comercio al por mayor de chatarra y productos de desecho.

- Medidas preventivas y actuaciones en caso de funcionamiento anómalo

Mantenimiento preventivo de las instalaciones

Se dará cumplimiento al apartado del mismo nombre de la Sección CG-FDN.

Sección CP-RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

CONDICIONES PARTICULARES SOBRE LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

- Responsabilidad ambiental.

Se dará cumplimiento al apartado del mismo nombre de las condiciones generales sobre la garantía financiera medioambiental (CG-RESPONSABILIDAD AMBIENTAL).

ANEXO DE CONDICIONES GENERALES (CG) PARA LA EXPLOTACIÓN Y CESE DE LAS ACTIVIDADES

Las condiciones y requisitos que el promotor deberá cumplir para la explotación y cese de la actividad serán las contenidas tanto en este anexo como en el anexo de condiciones particulares (CP) para la explotación y cese de la actividad.

Sección CG-RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

CONDICIONES GENERALES SOBRE LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

- Responsabilidad ambiental.

El promotor, en su condición de operador de la actividad, está obligado a adoptar y a ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea su cuantía, incluso aunque no se haya incurrido en dolo, culpa o negligencia, tal como se indica el artículo 19.1 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

Sección CG-AIRE.

CONDICIONES GENERALES PARA LA PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE.

- Condiciones generales

La planta se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los valores límite de emisión establecidos en esta autorización ambiental única y los requisitos técnicos establecidos por el Órgano Ambiental.

Toda emisión de contaminantes a la atmósfera generada en el proceso deberá ser captada y evacuada al exterior por medio de conductos apropiados previo paso, en su caso, por un sistema de depuración de gases diseñado conforme a las características de dichas emisiones.

Podrán exceptuarse de esta norma general aquellas emisiones no confinadas cuya captación sea técnica y/o económicamente inviable o bien cuando se demuestre la escasa incidencia de las mismas en el medio.

Se tomarán las disposiciones apropiadas para reducir la probabilidad de emisiones accidentales y para que los efluentes correspondientes no presenten peligro para la salud humana y seguridad pública. Las instalaciones de tratamiento de los efluentes gaseosos deberán ser explotadas y mantenidas de forma que hagan frente eficazmente a las variaciones debidas a la temperatura y composición de los efluentes. Asimismo, se deberán reducir al mínimo la duración de los periodos de disfuncionamiento e indisponibilidad.

Las personas titulares de la instalación deberán cumplir las obligaciones indicadas en el artículo 5 del Decreto 278/2011, de 27 de diciembre, por el que se regulan las instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

La sección, sitio de medición, puntos de muestreo, puertos de medición, accesibilidad, seguridad y servicios de los focos deberá cumplir lo establecido en las instrucciones técnicas publicadas por el Departamento con competencias en materia de la atmósfera.

Una vez autorizado un nuevo foco por parte de este Órgano, antes de que transcurran seis meses desde su puesta en marcha, se deberá remitir informe ECA inicial realizado por entidad de control ambiental. En todo caso, se podrá solicitar prórroga, ante el Órgano Ambiental del mencionado plazo, por motivos debidamente justificados.

- Emisiones difusas

En el caso de que se hayan identificado en la Sección CP-AIRE focos de emisión difusa, se deberán observar las siguientes medidas:

Carga y descarga. Transporte:

- Carga/descarga con pulpo
 - o Minimizar al máximo las maniobras de carga y descarga de material.
 - o Reducir al máximo posible la altura de caída cuando se descarga material
 - o Cerrar totalmente la cuchara o las garras tras haber recogido el material
 - o Dejar la cuchara en las pilas el tiempo suficiente después de la descarga
- Carga/descarga con pala mecánica
 - o Minimizar al máximo las maniobras de carga y descarga de material.
 - o Reducir al máximo posible la altura de caída cuando se descarga material
 - o Al cargar camiones procurar introducir lo máximo posible la pala en la cama del camión.
- Los camiones encargados del transporte de material deberán ir cubiertos con lonas u otros elementos que impidan la emisión de polvo.
- Asimismo, se restringirá la velocidad de conducción de los vehículos y las zonas de circulación de vehículos deberán estar pavimentadas.

Limpeza de viales, suelo y maquinaria:

- Se llevará a cabo limpieza periódica de los viales, del suelo y de la maquinaria.
- La limpieza de viales y suelos se realizará mediante máquinas barredoras-baldeadoras, combinando el equipo de baldeo con el equipo de barrido para evitar la dispersión del polvo.

Con objeto de minimizar las emisiones difusas se llevará un correcto mantenimiento de los sistemas de captación de emisiones, así como la limpieza de la planta, cerramiento de las puertas exteriores y de las naves, entre otras, además de aplicar buenas prácticas ambientales y las mejoras técnicas disponibles.

La administración podrá solicitar la adaptación de la salida de los focos difusos para incorporarla en la autorización como emisiones canalizadas, con sus límites y periodicidades de medición correspondientes.

Sección CG-AGUA

CONDICIONES GENERALES PARA EL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES.

- Clasificación, origen, medio receptor y localización de los vertidos

Los vertidos de la actividad y sus características se recogen en la Sección CP-AGUA.

- Caudales y volúmenes máximos de vertido

Los caudales y volúmenes máximos de vertido se recogen en la Sección CP-AGUA.

- Valores límite de emisión

Los valores límite de emisión se recogen en la Sección CP-AGUA.

No podrán utilizarse técnicas de dilución para alcanzar los valores límites de emisión.

Además, deberán cumplirse las normas y objetivos de calidad del medio receptor. En caso contrario, el titular estará obligado a instalar el tratamiento adecuado que sea necesario, para que el vertido no sea causa del incumplimiento de dichas normas y objetivos de calidad.

Esta autorización no ampara el vertido de otras sustancias distintas de las señaladas explícitamente en esta condición, especialmente las sustancias peligrosas a las que se refiere la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos preliminar, I, IV, V, VI y VIII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

- Instalaciones de depuración y evacuación

Las instalaciones de depuración o medidas correctoras de las aguas residuales constarán básicamente de las actuaciones especificadas en la Sección CP-AGUA.

Si se comprobare la insuficiencia de las medidas correctoras adoptadas, el promotor deberá ejecutar las modificaciones precisas en las instalaciones de depuración a fin de ajustar el vertido a las características autorizadas, previa comunicación a la Administración y, si procede, solicitará la correspondiente modificación de la autorización.

Se dispondrá una arqueta de control para cada tipo de agua residual autorizada, que deberá reunir las características necesarias para poder obtener muestras representativas de los vertidos. Las arquetas estarán situadas en lugar de acceso directo para su inspección por parte de la Administración.

- Control de la calidad del agua de vertido

Se realizarán las analíticas especificadas en la Sección CP-AGUA.

La documentación generada del control de la actividad se entregará al Órgano ambiental siguiendo lo indicado en la sección CG-PVA.

Sección CG-PRODUCCIÓN RESIDUOS

CONDICIONES GENERALES PARA GARANTIZAR LA CORRECTA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS PRODUCIDOS EN LA PLANTA.

Todos los residuos generados en las instalaciones se gestionarán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y normativas específicas que les sean de aplicación, debiendo ser, en su caso, caracterizados con objeto de determinar su naturaleza y destino más adecuado.

Queda expresamente prohibida la mezcla de las distintas tipologías de residuos generados entre sí o con otros residuos o efluentes, segregándose los mismos desde su origen y disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento adecuados para evitar dichas mezclas.

En atención a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos, todo residuo deberá ser destinado a valorización mediante su entrega a valorizador autorizado. Los residuos únicamente

podrán destinarse a eliminación si previamente queda debidamente justificado que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable. Se priorizará la regeneración-reutilización frente a otras formas de valorización ya sea material o energética.

Asimismo, aquellos residuos para los que se disponga de instalaciones de tratamiento autorizadas en la Comunidad Autónoma del País Vasco deberán ser prioritariamente destinados a dichas instalaciones en atención a los principios de autosuficiencia y proximidad.

Para aquellos residuos cuyo destino final previsto sea la eliminación en vertedero autorizado, la caracterización se efectuará de conformidad con lo señalado en la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos así como las directrices establecidas en el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de rellenos.

Las cantidades de residuos producidas en la instalación y recogidas en la autorización ambiental única tienen carácter meramente orientativo, teniendo en cuenta las diferencias de producción de la actividad y la relación existente entre la producción y la generación de residuos, reflejada en los indicadores de la actividad. Únicamente en el caso de que un aumento en las cantidades generadas conlleve un cambio en las condiciones de almacenamiento y envasado establecidas previamente se deberá solicitar la adecuación de la autorización.

El área o áreas de almacenamiento de residuos dispondrán de suelos estancos. Para aquellos residuos que, por su estado físico líquido o pastoso, o por su grado de impregnación, puedan dar lugar a vertidos o generar lixiviados se dispondrá de cubetos o sistemas de recogida adecuados a fin de evitar el vertido al exterior de eventuales derrames. En el caso de residuos pulverulentos, se evitará el contacto de los residuos con el agua de lluvia o su arrastre por el viento, procediendo, en caso necesario, a su cubrición.

Con carácter previo a la primera retirada, se deberá justificar la correcta identificación y clasificación que se viene realizando de los residuos producidos que se entregan a gestor autorizado, especialmente en lo que a la condición de residuo peligroso y las características de peligrosidad se refiere, de acuerdo a los criterios establecidos en la Lista Europea de Residuos publicada mediante la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, y en el Reglamento (UE) n.1357/2014 de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por el que se sustituye el anexo III de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas. Una vez acreditada ésta, se procederá a actualizar la identificación y clasificación recogida en la autorización ambiental única y vigente en el momento de la tramitación de la misma.

En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a este Órgano Ambiental y al Ayuntamiento en el que se ubican las instalaciones.

Para trasladar los residuos producidos a otras Comunidades Autónomas se dará cumplimiento al Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, así como al posterior desarrollo que se realice de la norma en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Siendo así, todo traslado de residuos a otra Comunidad Autónoma deberá ir acompañado de un documento de identificación, a los efectos de seguimiento y control, de conformidad con el artículo 31.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

En los casos de notificación previa preceptiva, cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 31 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y desarrolladas en el artículo 9 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, tanto este órgano como el órgano competente de la comunidad autónoma de destino podrán oponerse al traslado de los residuos, comunicando su decisión

motivada al operador en el plazo máximo de diez días desde la fecha de presentación de la notificación de traslado.

En aquellos casos en los que se exporten residuos fuera del Estado, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos.

Si el promotor fuera el poseedor final de envases comerciales y/o industriales, de acuerdo con los artículos 38 y 44 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases, deberán:

- En caso de envases comerciales e industriales sujetos al sistema de depósito, devolución y retorno deberán retornar dichos envases a los distribuidores o a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor los residuos de envases industriales, en las condiciones de conservación, vaciado y limpieza o cualesquiera otras definidas por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor.
- En caso de envases industriales no sujetos a sistemas de depósito, devolución y retorno, deberán según proceda:
 - o Depositarlos en los puntos de recogida establecidos por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, y según las condiciones definidas por los mismos, o
 - o Entregarlos a gestores autorizados, cuando así se prevea en los acuerdos con Los sistemas de responsabilidad ampliada del productor de acuerdo con los artículos 36.6 y 42.5 del citado Real Decreto 12055/2022, de 27 de diciembre.

En su caso los poseedores finales deberán proporcionar información a los sistemas individuales o colectivos acerca de la gestión de los residuos de envases industriales

• Residuos Peligrosos

Los residuos peligrosos declarados por el promotor son los que se muestran en la tabla Sección CP-PRODUCCIÓN RESIDUOS.

La denominación y codificación correspondiente a cada residuo peligroso se establece de acuerdo con la situación y características del mismo, documentadas en el marco de la tramitación de la autorización. Aun cuando ciertos códigos pueden experimentar alguna variación, existen otros de carácter básico que, por su propia naturaleza, deben permanecer inalterables durante el transcurso de la actividad productora. Son los que definen: el tipo y constituyentes peligrosos del residuo. En orden a verificar la correcta jerarquización en las vías de gestión y asegurar el cumplimiento de lo establecido tanto en la Estrategia Comunitaria para la Gestión de los Residuos como en el Plan de Prevención y Gestión de Residuos de Euskadi 2030, la información contenida en los contratos de tratamiento de cada residuo será objeto de validación por parte de este Órgano previa solicitud del gestor autorizado correspondiente. La verificación cobrará especial relevancia en los casos en los que se solicite la validación de códigos de deposición o eliminación en contratos de tratamiento de residuos previamente gestionados de acuerdo a un código de operación de gestión de recuperación o valorización.

Los sistemas de recogida de residuos peligrosos deberán ser independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrames suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.

Para el envasado de los residuos peligrosos deberán observarse las normas de seguridad establecidas en la normativa vigente. Los recipientes y envases que contengan residuos peligrosos deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.

El tiempo de almacenamiento de los residuos peligrosos no podrá exceder de 6 meses.

Previamente al traslado de los residuos hasta las instalaciones del gestor autorizado deberá disponerse, como requisito imprescindible, de compromiso documental de aceptación por parte de dicho gestor autorizado, en el que se fijen las condiciones de ésta, verificando las características del residuo a tratar y la adecuación a su autorización administrativa. Dicho documento se remitirá al Órgano Ambiental antes de la primera evacuación del residuo, y en su caso, previamente al envío del mismo a un nuevo gestor de residuos. En caso necesario, deberá realizarse una caracterización detallada, al objeto de acreditar la idoneidad del tratamiento propuesto. En su caso, deberá justificarse que la vía de gestión propuesta se ajusta a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos recogidos en la autorización ambiental única.

Con anterioridad al traslado de los residuos peligrosos y una vez efectuada, en su caso, la notificación previa de dicho traslado con la antelación reglamentariamente establecida, deberá procederse a cumplimentar el documento de identificación, una fracción del cual deberá ser entregada al transportista como acompañamiento de la carga desde su origen al destino previsto. El promotor deberá registrar y conservar en archivo los contratos de tratamiento y documentos de identificación o documento oficial equivalente, durante un periodo no inferior a tres años.

Deberá verificarse que el transporte a utilizar para el traslado de los residuos peligrosos hasta las instalaciones del gestor autorizado reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de mercancías.

El promotor deberá gestionar el aceite usado generado de conformidad con el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.

Los residuos de equipos eléctricos y electrónicos, entre los que se incluyen las lámparas fluorescentes, se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. Asimismo, los residuos de pilas y acumuladores deberán cumplir lo establecido en el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos. Se exceptúa del cumplimiento de las medidas referidas a la disponibilidad de un contrato de tratamiento suscrito con gestor autorizado, a la notificación previa de traslado y a cumplimentar el documento de identificación, a los residuos que bien sean entregados a la infraestructura de gestión de los sistemas integrados de gestión, o bien sean entregados a las Entidades Locales para su gestión conjunta con los residuos municipales y asimilables de igual naturaleza recogidos selectivamente, siempre que sea acreditada dicha entrega por parte de la entidad local correspondiente. Los justificantes de dichas entregas a las Entidades Locales deberán conservarse durante un periodo no inferior a tres años.

En tanto en cuanto el promotor sea poseedor de aparatos que contengan o puedan contener PCB, deberá cumplir los requisitos que para su correcta gestión se señalan en el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan, y su posterior modificación mediante Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero.

En la medida en que el promotor sea poseedor de las sustancias usadas definidas en el Reglamento (CE) nº 1005/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de septiembre de 2009 sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, éstas se recuperarán para su destrucción por medios técnicos aprobados por las partes o mediante cualquier otro medio técnico de destrucción aceptable desde el punto de vista del medio ambiente, o con fines de reciclado o regeneración durante las operaciones de revisión y mantenimiento de los aparatos o antes de su desmontaje o destrucción.

Anualmente el promotor deberá declarar al Órgano Ambiental el origen y cantidad de los residuos peligrosos producidos, su destino y la relación de los que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de declaración. Dicha remisión se realizará junto con el programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

Como productor de residuos peligrosos se dispondrá de un archivo electrónico donde se recojan, por orden cronológico, la cantidad, naturaleza y origen del residuo generado y la cantidad de productos, materiales o sustancias, y residuos resultantes de la preparación para la reutilización, del reciclado, de otras operaciones de valorización y de operaciones de eliminación; y cuando proceda, se inscribirá también el destino, la frecuencia de recogida, el medio de transporte y el método de tratamiento previsto del residuo resultante, así como el destino de productos, materiales y sustancias. Las inscripciones del archivo cronológico se realizarán, cuando sea de aplicación, por cada una de las operaciones de tratamiento autorizadas de conformidad con los anexos II y III de la Ley 7/2022.

De conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el promotor deberá entregar, antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos y dentro del programa de vigilancia ambiental correspondiente, una memoria resumen de la información contenida en el archivo cronológico, con el contenido mínimo que figura en el anexo XV de la citada Ley.

En caso de ser un productor inicial de más de 10 toneladas/año de residuos peligrosos, en cumplimiento del artículo 18.7 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, el promotor deberá disponer de un plan de minimización que incluya las prácticas que van a adoptar para reducir la cantidad de residuos peligrosos generados y su peligrosidad. El plan estará a disposición de las autoridades competentes, y los productores deberán informar de los resultados cada cuatro años esta Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental. Quedará exento de la anterior obligación en caso de disponer de certificación EMAS u otro sistema equivalente, que incluya medidas de minimización de este tipo de residuos, constando la información correspondiente en la declaración ambiental validada.

En caso de detectarse la presencia de residuos que contengan amianto, el promotor deberá dar cumplimiento a las exigencias establecidas en el Real Decreto 108/1991 (art. 3) para la prevención y reducción de la contaminación del medio ambiente producida por el amianto. Asimismo las operaciones de manipulación para su gestión de los residuos que contengan amianto, se realizarán de acuerdo a las exigencias establecidas en el Real Decreto 396/2006 por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.

- Control de la calidad de la correcta gestión de los residuos peligrosos producidos en la planta.

Los documentos referenciados en los apartados anteriores de este apartado serán enviados al Órgano Ambiental mediante transacción electrónica a través de los canales, sistemas o aplicaciones informáticas puestos a disposición por parte de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

- Compromiso documental de aceptación por parte de dicho gestor autorizado
- Documento de identificación
- Declaración anual de residuos
- Memoria resumen
- Archivo cronológico
- En su caso plan de reducción en la producción de residuos peligrosos

- Residuos no Peligrosos

Los residuos no peligrosos declarados por el promotor son los que se muestran en la tabla de la Sección CP-PRODUCCIÓN RESIDUOS.

El periodo de almacenamiento de estos residuos no podrá exceder de 1 año cuando su destino final sea la eliminación o de 2 años cuando su destino final sea la valorización.

Con carácter general todo residuo con anterioridad a su evacuación deberá contar con un contrato de tratamiento suscrito con gestor autorizado que detalle las condiciones de dicha aceptación. En su caso, deberá justificarse que la vía de gestión propuesta se ajusta a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos recogidos en la autorización ambiental única. El promotor deberá registrar y conservar en archivo los contratos de tratamiento, o documento oficial equivalente, cuando éstos resulten preceptivos, durante un periodo no inferior a tres años.

En el caso de que el residuo se destine a depósito en vertedero, con anterioridad al traslado del residuo no peligroso deberá cumplimentarse el correspondiente documento de seguimiento y control, de conformidad con el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de rellenos.

Todo traslado de residuos deberá ir acompañado de un documento de identificación, a los efectos de seguimiento y control, de conformidad con el artículo 31.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

De conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el promotor deberá entregar, antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos, una memoria resumen de la información contenida en el archivo cronológico, con el contenido mínimo que figura en el anexo XV de la citada norma.

En caso de generar más de 10 toneladas de residuos no peligrosos al año y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el promotor deberá disponer de un archivo cronológico en formato electrónico donde se recojan, por orden cronológico, la cantidad, naturaleza y origen del residuo generado y la cantidad de productos, materiales o sustancias, y residuos resultantes de la preparación para la reutilización, del reciclado, de otras operaciones de valorización y de operaciones de eliminación; y cuando proceda, se inscribirá también el destino, la frecuencia de recogida, el medio de transporte y el método de tratamiento previsto del residuo resultante, así como el destino de productos, materiales y sustancias. Las inscripciones del archivo cronológico se realizarán, cuando sea de aplicación, por cada una de las operaciones de tratamiento autorizadas de conformidad con los anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril. El archivo cronológico se conformará a partir de la información contenida en las acreditaciones documentales exigidas en la producción y gestión de residuos. Dicho archivo cronológico se guardará durante, al menos, cinco años.

- Control de la calidad de la correcta gestión de los residuos no peligrosos producidos en la planta

Los documentos referenciados en los apartados anteriores de este apartado serán enviados al Órgano Ambiental mediante transacción electrónica a través de los canales, sistemas o aplicaciones informáticas puestos a disposición por parte de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi:

- Contrato de tratamiento suscrito con gestor autorizado
 - Documento de seguimiento y control en el caso de que el residuo se destine a depósito en vertedero
 - Documento de identificación que acompaña a los traslados de residuos a otra comunidad autónoma para su valorización o eliminación
 - Memoria resumen
-
- Puesta en el mercado de Envases

El promotor que ponga en el mercado productos con envases y embalajes comerciales e industriales, tiene la obligación de establecer un sistema de individual de responsabilidad

ampliada de productor, bien de forma individual o colectiva de acuerdo a los artículos 19 y 20 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre.

El promotor deberá inscribirse en el registro de productores de productos y remitir anualmente la información en materia de envases, de acuerdo a los artículos 15 y 16 del citado Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.

Si el promotor, a lo largo de un año natural, pone en el mercado una cantidad de productos envasados y, en su caso, de envases industriales o comerciales, que sea susceptible de generar residuos de envases en cuantía superior a las siguientes cantidades:

- 250 toneladas, si se trata exclusivamente de vidrio
- 50 toneladas, si se trata exclusivamente de acero
- 30 toneladas, si se trata exclusivamente de aluminio
- 20 toneladas, si se trata exclusivamente de plástico
- 20 toneladas, si se trata exclusivamente de madera
- 15 toneladas, si se trata exclusivamente de cartón o materiales compuestos
- 300 toneladas, si se trata de varios materiales y cada uno de ellos no supera, de forma individual, las anteriores cantidades

Deberá elaborar un Plan Empresarial de Prevención. Dicho plan tendrá una vigencia de cinco años y a su finalización precisará de un informe de control y seguimiento del Plan Empresarial de prevención aprobado que se remitirá al Órgano Ambiental junto con el resto de documentación del programa de vigilancia ambiental.

Sección CG-SUELO

CONDICIONES GENERALES EN RELACIÓN CON LA PROTECCIÓN DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

En caso de que en base a la actividad identificada en la Sección CP-FDN y a la normativa sectorial, la instalación se encuentre en la obligación de aportar un informe de situación de suelo, de conformidad con las obligaciones establecidas en el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, la Ley 4/2015, de 25 de junio, y el Decreto 209/2019, de 26 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo, atendiendo a las recomendaciones en él contenidas, el promotor, deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección del suelo así como las especificadas en la Sección CP-SUELO.

Asimismo, de conformidad con el Decreto 209/2019, de 26 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo, la empresa titular de la autorización remitirá a esta Viceconsejería de Medio Ambiente informes de situación del suelo en el que desarrolla su actividad, con la periodicidad y alcance que se determinan en el artículo 19 y Anexo VII de este Decreto, por la misma vía que la establecida para la presentación del informe preliminar.

Detección de la posible afección al suelo

De acuerdo con el artículo 22, apartado 2º de la Ley 4/2015, de 25 de junio, la detección de indicios de contaminación obligará a informar de tal extremo al Ayuntamiento correspondiente y a este Órgano Ambiental, con el objeto de que ésta defina las medidas a adoptar, de conformidad, en su caso, con el apartado 1.e del artículo 23 de la citada Ley 4/2015.

Se presentarán los siguientes datos en el caso de que se haya detectado la posibilidad de una nueva afección al suelo:

- Incidencias que hayan tenido lugar en el periodo considerado y que hayan podido causar una contaminación del suelo y de las aguas subterráneas por sustancias peligrosas.
- Declaración, firmada por técnico competente, del estado de las medidas adoptadas en la instalación, tales como impermeabilización de soleras, drenajes, cubetos y arquetas, así como, de la disponibilidad de medios adecuados y suficientes para una actuación en caso de emergencia. Deberá constar declaración explícita del buen estado de los diferentes equipos y superficies o, en su caso, de las deficiencias observadas.
- En su caso, declaración de posibles indicios de contaminación del suelo o de las aguas subterráneas, o bien, de ausencia de tales indicios.

La información que deba aportarse en cumplimiento del presente apartado deberá ser realizada por una entidad acreditada según lo establecido en el anteriormente citado Decreto 199/2006, de 10 de octubre, así como según lo establecido en las instrucciones que este Órgano pueda aprobar a tal efecto.

Movimientos de tierras

En relación con movimientos de tierras derivados de modificaciones de las instalaciones en promotor deberá cumplir las siguientes condiciones:

1. En caso de prever una modificación que conlleve el movimiento de tierras dentro de la parcela en la que se encuentra autorizada la instalación:
 - a. De conformidad con el apartado 1c del artículo 25 de la Ley 4/2015, de 25 de junio, el promotor de la actividad deberá caracterizar aquellos materiales (tierras, escombros, etc.) objeto de excavación a fin de verificar si hubieran podido resultar afectados como consecuencia de acciones contaminantes y determinar, en función de los resultados de dicha caracterización, la vía de gestión más adecuada para los mismos.
 - b. Si en dicha actuación se prevé un volumen de materiales a excavar superior a 500 m³, incluyendo las soleras, o se detectara dicha superación en el transcurso de la misma, será preceptiva la presentación de un plan de excavación selectiva elaborado por una entidad acreditada en investigación y recuperación de la calidad del suelo. El plan de excavación deberá contemplar el contenido señalado anexo IV del Decreto 209/2019, de 26 de diciembre y ser aprobado por el órgano ambiental con carácter previo a su ejecución.
 - c. En caso de que el volumen a excavar sea inferior a 500 m³, la comunicación de modificación deberá contener la siguiente información:
 - o Identificación de la persona física o jurídica promotora de la actuación y del contratista que la llevará a cabo.
 - o Datos de ubicación del emplazamiento al que afectará la actuación incluyendo referencia del Registro Administrativo de la Calidad del Suelo.
 - o Delimitación y superficie de la zona objeto de la actuación. Se incluirán en la comunicación planos que permitan la localización inequívoca de la parcela y de la zona de actuación.
 - o Descripción detallada de la actuación.
 - o Volumen de materiales que serán excavados incluyendo las soleras.
 - o Identificación del responsable de las labores de seguimiento ambiental y de la elaboración del informe final, que deberá ser una entidad acreditada en los supuestos señalados en este artículo.
 - o Fechas previstas para el inicio de la actuación.
 - d. En cualquiera de los supuestos anteriores, tras la ejecución de la obra se deberá remitir un informe final en el que se indiquen los resultados de las caracterizaciones de las tierras así como un informe acreditativo de la correcta reutilización o gestión de los materiales excavados. Las labores de seguimiento ambiental y el informe serán

realizados por una entidad acreditada cuando el volumen de la excavación supere los 100 m³.

e. Como norma general se cumplirán los criterios recogidos en *Guía de excavaciones selectivas en el ámbito de los suelos contaminados* disponible en la siguiente dirección:

<https://www.ihobe.eus/publicaciones/guia-excavaciones-selectivas-en-ambito-suelos-contaminados-2>

f. En caso de querer evacuar los excedentes a depósito en vertedero, la caracterización se deberá realizar de acuerdo a lo establecido en el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de rellenos. Con carácter general el muestreo se efectuará siguiendo los criterios básicos a considerar en el diseño de la campaña de caracterización de los materiales a excavar recogidos en el anexo IV del Decreto 209/2019, de 26 de diciembre y en apartado 10.2.6 Muestreo “*in situ*” de los suelos a excavar de la mencionada guía.

g. En caso de querer reutilizar los materiales sobrantes en la misma instalación, éstos deberán obtener un valor inferior al VIE-B (uso industrial) establecido en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo y el contenido de hidrocarburos de dichas tierras no deberá suponer un riesgo. Para ello, el muestreo y análisis lo deberá realizar una entidad acreditada de acuerdo al Decreto 199/2006, de 10 de octubre, por el que se establece el sistema de acreditación de entidades de investigación y recuperación de la calidad del suelo y se determina el contenido y alcance de las investigaciones de la calidad del suelo a realizar.

h. Aquellas tierras que obtengan valores inferiores a los VIE-A establecidos en la Ley 4/2015, de 25 de junio, y al valor de 50 mg/kg para TPHs, se consideran suelo limpio, por lo tanto, admisible en un relleno autorizado.

i. El sustrato rocoso sano se podrá gestionar sin restricciones. En el caso de que se trate de sustrato rocoso meteorizado asimilable a suelo natural el criterio a cumplir será el establecido en los puntos anteriores.

2. En caso de prever una modificación fuera de la parcela en la que se encuentra autorizada la instalación (mediante la ocupación de nuevo suelo) y que el nuevo suelo que se prevé ocupar haya soportado anteriormente una actividad incluida en el anexo I de la Ley 4/2015, de 25 de junio, el promotor deberá, con carácter previo al inicio de las modificaciones planteadas, obtener la declaración en materia de suelo.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 22, apartado 2º de la Ley 4/2015, de 25 de junio, la detección de indicios de contaminación obligará a informar de tal extremo al Ayuntamiento correspondiente y a la Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental, con el objeto de que ésta defina las medidas a adoptar, de conformidad, en su caso, con el apartado 1.e del artículo 23 de la citada Ley 4/2015.

Sección CG-RUIDO

CONDICIONES GENERALES EN RELACIÓN CON EL RUIDO.

Se instalarán todas las medidas necesarias para que no se superen los índices acústicos establecidos en la Sección CP-RUIDO.

Las actividades de carga y descarga, así como el transporte de materiales en camiones, debe realizarse de manera que el ruido producido no suponga un incremento importante en el nivel ambiental de las zonas de mayor sensibilidad acústica.

- Control del ruido

Todas las evaluaciones por medición deberán ser realizadas por una Entidad de Colaboración de la Administración (ECA) de nivel II de acuerdo a lo establecido en el Decreto 212/2012, de 16 de octubre, que disponga de acreditación según UNE-EN ISO/IEC 17025 para el muestreo espacial y temporal en el ámbito de la acústica. En todo caso, el Órgano ambiental velará porque las entidades que realicen dichas evaluaciones tengan la capacidad técnica adecuada.

Los métodos y procedimientos de evaluación, así como los informes correspondientes a dichas evaluaciones, se adecuarán a lo establecido en las instrucciones técnicas emitidas por este Órgano Ambiental.

Sección CG-PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

CONDICIONES GENERALES EN RELACIÓN CON EL PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

- Control y remisión de los resultados

Los resultados de los diferentes análisis e informes que constituyen el programa de vigilancia ambiental quedarán debidamente registrados y se remitirán a esta Viceconsejería de Medio Ambiente siguiendo el procedimiento telemático de entrega establecido por el Departamento de Desarrollo Industria, transición energética y sostenibilidad.

De esta manera, todos los controles realizados durante el periodo al que se refiere el citado programa, a excepción de los referidos a vertidos de aguas a cauce y/o mar, se presentarán únicamente junto con programa de vigilancia ambiental y una vez finalizado el año de referencia.

Únicamente en los casos en los que se registren incumplimientos de las condiciones establecidas se deberá realizar inmediatamente, tras el conocimiento de este hecho, la correspondiente comunicación a Viceconsejería de Medio Ambiente de acuerdo a lo establecido en los apartados de condiciones particulares sobre medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales.

Asimismo, los controles con una periodicidad superior al año se remitirán únicamente dentro del programa correspondiente al año en el que se realice el control.

Dicha remisión se hará con una periodicidad anual, siempre antes del 31 de marzo.

- Control de los indicadores de la actividad

El promotor realizará un seguimiento anual de los parámetros indicadores del funcionamiento de la actividad en relación con su incidencia en el medio ambiente contemplados en la siguiente tabla que deberá presentar junto al programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

Tema ambiental	Datos de partida	Unidad	Indicador	Unidades	Periodicidad
PRODUCCIÓN	Producción de pizas de aluminio terminadas	toneladas	Toneladas producidas	t producidas	Anual
PRODUCCIÓN	Consumo de materias primas (lingotes, retornos, elementos aleantes)	Toneladas materias primas	Toneladas de materias primas / toneladas producidas	t materias primas/ t producidas	Anual
CONSUMO DE ENERGÍA	Consumo de electricidad	kwh	Consumo de electricidad/ toneladas producidas	kwh/ t producidas	Anual
CONSUMO DE ENERGÍA	Consumo de gasoil	litros	Consumo de gasoil/ toneladas producidas	l/ t producidas	Anual
CONSUMO DE ENERGÍA	Consumo de gas	kwh	Consumo de gas/ toneladas producidas	kwh / t producidas	Anual
CONSUMO DE AGUA	Consumo de agua	m ³	Consumo de agua/ toneladas producidas	m ³ / t producidas	Anual
RESIDUOS PELIGROSOS	Residuos peligrosos generados	kg	Residuos peligrosos generados/ toneladas producidas	kg/ t producidas	Anual
RESIDUOS NO PELIGROSOS	Residuos no peligrosos generados	kg	Residuos peligrosos generados/ toneladas producidas	kg/ t producidas	Anual
INCIDENTES/ ACCIDENTES	Nº de incidentes relacionados con vertidos accidentales (especificar medio receptor: aire, agua, suelo)	Nº/año	Nº de incidentes relacionados con vertidos accidentales	nº/año	Anual
SGMA	Sistemas de gestión implantados y certificados (especificar)	SI/No ¿Cual? año	ISO14001/ AÑO y/o EMAS/ AÑO	Sí/No Cual/año	Anual

Sección CG-FDN

CONDICIONES GENERALES SOBRE MEDIDAS PREVENTIVAS Y CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO EN SITUACIONES DISTINTAS A LAS NORMALES.

- Operaciones de parada y puesta en marcha de la planta y operaciones programadas de mantenimiento

En lo que se refiere a las operaciones de mantenimiento anuales programadas, la empresa deberá disponer de una estimación de las emisiones y residuos que se pudieran generar, y de la gestión y tratamiento en su caso.

Los residuos generados en las paradas y puestas en marcha, las operaciones de mantenimiento, así como en situaciones anómalas deberán ser gestionados de acuerdo a lo establecido en las Secciones CP-PRODUCCIÓN RESIDUOS y CG-PRODUCCIÓN RESIDUOS.

- Cese de la actividad

Dado que la actividad se encuentra en el ámbito de aplicación de la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo* y del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, el promotor deberá en el plazo máximo de dos meses informar al Órgano ambiental de dicho cese, acompañando dicha comunicación de una propuesta de actuación a fin de que éste establezca el alcance de sus obligaciones y el plazo máximo para el inicio del procedimiento para declarar la calidad del suelo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 4/2015 de 25 de junio.

En la Sección CP-FDN se establece el código de actividad correspondiente con la norma.

Con carácter previo al cese de actividad, el promotor deberá proceder a la gestión de todos los residuos existentes en las instalaciones, de acuerdo a lo establecido en las Secciones CP-PRODUCCIÓN RESIDUOS y CG-PRODUCCIÓN RESIDUOS.

- Cese temporal de la actividad

En el caso de comunicar el cese temporal de la actividad, el promotor deberá remitir junto con la comunicación del cese temporal un documento que indique cómo va a dar cumplimiento a los controles y requisitos establecidos en la autorización ambiental única que le son de aplicación pese a la inactividad de la planta.

Asimismo, con carácter previo al reinicio de la actividad, se deberá asegurar el correcto funcionamiento de las instalaciones, de cara a evitar cualquier vertido o emisión con afección medioambiental.

- Medidas preventivas y actuaciones en caso de funcionamiento anómalo

Sin perjuicio de las medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales de la propuesta contenida en la documentación presentada se deberán cumplir las condiciones que se señalan en los siguientes apartados:

Mantenimiento preventivo de las instalaciones

Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar un buen estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas. Se detallarán las medidas adoptadas que aseguren la protección del suelo en caso de fugas, especificando todo lo referente a los materiales de construcción (impermeabilización), medidas especiales de almacenamiento (sustancias peligrosas), medidas de detección de posibles fugas o bien de sistemas de alarma de sobrellenado, conservación y limpieza de la red de colectores de fábrica (necesidad de limpieza sistemática, frecuencia, tipo de limpieza) y sistemas de recogida de derrames sobre el suelo.

El manual indicado en el párrafo anterior deberá incluir un programa de inspección y control que recoja pruebas de estanqueidad, estado de los niveles e indicadores, válvulas, sistema

de alivio de presión, estado de las paredes y medición de espesores, inspecciones visuales del interior de tanques (paredes y recubrimientos) y un control periódico y sistemático de los sistemas de detección en cubetos a fin de prevenir cualquier situación que pudiera dar lugar a una contaminación del suelo.

Igualmente se incluirán medidas con objeto de garantizar un buen estado de los sistemas de prevención y corrección (depuración, minimización, etc.) de la contaminación atmosférica y del medio acuático. de las emisiones a la atmósfera y a las aguas, así como de los equipos de vigilancia y control.

Las aguas procedentes de las limpiezas de soleras que se realicen en el interior de las naves se enviarán a la línea de tratamiento, o en su defecto serán gestionadas a través de gestor autorizado.

No está autorizado el vertido de aguas residuales a través de “by-pass” en las instalaciones de depuración.

En el caso de que, necesariamente, tuvieran que realizarse vertidos a través de “by-pass” en operaciones de mantenimiento de programas, el titular deberá comunicarlo a este Órgano Ambiental con la suficiente antelación, detallando el funcionamiento de las medidas de seguridad y aquellas otras que se proponen para aminorar, en lo posible, el efecto del vertido en la calidad del medio receptor. En el caso excepcional de que se produjera un vertido imprevisto por dicho “by-pass”, el titular acreditará mediante el correspondiente informe que debe enviar a este Órgano Ambiental (tal y como se indica en el punto “*Comunicación a las autoridades en caso de incidencia*” de este apartado) el funcionamiento de las medidas de seguridad.

Se dispondrá asimismo de un registro en el que se harán constar las operaciones de mantenimiento efectuadas periódicamente, así como las incidencias observadas.

Dado que el manejo, entre otros, de aceites, residuos de depuración de efluentes y, en general, de los residuos producidos en la planta, pueden ocasionar riesgos de contaminación del suelo y de las aguas, se mantendrá impermeabilizada la totalidad de las superficies de las parcelas que pudieran verse afectadas por vertidos, derrames o fugas.

Para el almacenamiento de productos pulverulentos se dispondrá de silos cerrados o bien de pabellones cubiertos y cerrados con sistemas de aspiración de polvo.

Las materias primas, combustibles y productos que requiere el proceso se almacenarán en condiciones que impidan la dispersión de los mismos al medio.

Las instalaciones de almacenamiento deberán cumplir en cuanto a las distancias de seguridad y medidas de protección, las exigencias impuestas en la normativa vigente relativa a almacenamiento de productos químicos.

Se deberá disponer en cantidad suficiente de todos aquellos materiales necesarios para una actuación inmediata y eficaz en caso de emergencia: contenedores de reserva para reenvasado en caso necesario, productos absorbentes selectivos para la contención de los derrames que puedan producirse, recipientes de seguridad, barreras y elementos de señalización para el aislamiento de las áreas afectadas, así como de los equipos de protección personal correspondientes.

Se dispondrá de un protocolo o procedimiento documentado que sirva de control operacional de la maniobra de vaciado de cubetos, donde se deberá evitar que se dirijan a la planta de tratamiento los derrames de productos que puedan afectar a su eficacia.

Comunicación a las autoridades en caso de incidencia

En caso de producirse una incidencia o anomalía con posibles efectos negativos sobre el medio o sobre el control de la actividad, el promotor deberá comunicar inmediatamente (en cualquier caso siempre tras haber adoptado las medidas correctoras o contenedoras pertinentes) dicha incidencia o anomalía al el Órgano Ambiental a través de los correo electrónicos aa@euskadi.eus e inspeccionambiental@euskadi.eus. La comunicación se realizará indicando como mínimo los siguientes aspectos:

- Tipo de incidencia
- Orígenes y sus causas (las que puedan determinarse en el momento)
- Medidas correctoras o contenedoras aplicadas de forma inmediata
- Consecuencias producidas
- En su caso, actuaciones previstas a corto plazo

Cuando se trate de incidentes o anomalías graves y, en cualquier caso si se trata de un vertido o emisión accidental, deberá comunicarse además con carácter inmediato a SOS DEIAK y al Ayuntamiento en el que se ubican las instalaciones, y posteriormente en el plazo máximo de 48 horas se deberá reportar un informe detallado del accidente al Órgano Ambiental en el que deberán figurar, como mínimo los siguientes datos:

- Tipo de incidencia
- Localización y causas del incidente y hora en que se produjo
- Duración del mismo
- En caso de vertido accidental, caudal y materias vertidas y efecto observable en el medio receptor, incluyendo analítica del mismo
- En caso de superación de límites, datos de emisiones
- Estimación de los daños causados
- Medidas correctoras adoptadas
- Medidas preventivas para evitar la repetición de la anomalía
- Plazos previstos para la aplicación efectiva de dichas medidas preventivas

En el caso de que se produzca un vertido que incumpla las condiciones de la autorización y que, además, implique riesgo para la salud de las personas o pueda perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales, el titular suspenderá inmediatamente dicho vertido, quedando obligado, asimismo, a notificarlo a la Agencia Vasca del Agua de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y a los Organismos con responsabilidades en Protección Civil y en materia medioambiental, Servicios de emergencias SOS DEIAK (112) a fin de que se tomen las medidas adecuadas.

En las situaciones de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, como medida de prevención de posibles incidencias o anomalías, el titular de la actividad deberá comunicar a este Órgano Ambiental cualquier parada programada de la instalación, que se refiera a un proceso continuo, incluidas las operaciones de mantenimiento preventivo previsto con la mayor antelación posible.

En caso de incumplimiento de la autorización ambiental única, el promotor deberá adoptar las medidas necesarias para volver a asegurar el cumplimiento en el plazo más breve posible.

Esta autorización no eximirá al titular de su posible responsabilidad civil por los daños que pueda causar, quedando así obligado a su indemnización. Asimismo, tampoco le eximirá de la responsabilidad penal derivada de la legislación reguladora del delito ecológico.